

COMISION PROVINCIAL DE URBANISMO
Aprobado por Resolucion de fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

CAPITULO VI: INFRACCIONES URBANISTICAS
=====

Artículo 33.- DEFINICION Y CLASIFICACION

1.- Constituye infracción urbanística toda vulneración de las prescripciones contenidas en la Ley del Suelo, en las Normas Subsidiarias o en el Plan Parcial que desarrolla este Sector del Suelo Urbanizable, tales como son:

- La vulneración del ordenamiento urbanístico en el otorgamiento de una licencia.
- Las actuaciones, que estando sujetas a licencia, se realicen sin ella.
- Las actuaciones que se realicen en contra de las determinaciones de la licencia.

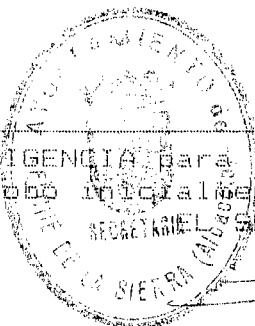
2.- Las infracciones urbanísticas se clasifican en graves y leves:

- Las acciones u omisiones que, quebrantando el ordenamiento urbanístico, afectan a los bienes e intereses protegidos por el mismo, causándoles un daño directo y de importancia o creando un riesgo cierto e igualmente importante.
- Las infracciones que constituyan incumplimiento de las prescripciones sobre parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas.

3.- La sanción administrativa se impondrá con independencia de la valoración real del hecho por los Tribunales de Justicia, así como de las medidas que los mismos adopten en orden a la reparación de los daños y perjuicios ocasionados por la comisión del acto ilegal.

Artículo 34.- PERSONAS RESPONSABLES

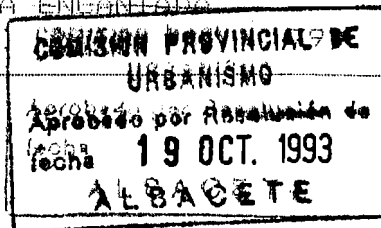
DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992



SECRETARIO

DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Aibacete)



1.- En las obras que se ejecutasen sin licencia o con inobservancia de sus cláusulas serán sancionados el promotor, el empresario de las obras y el técnico directos de las mismas.

2.- En las obras amparadas en una licencia cuyo contenido sea manifiestamente constitutivo de infracción urbanística grave serán igualmente sancionados el facultativo que hubiere informado favorablemente del proyecto y los miembros de la Corporación que hubieren votado a favor del otorgamiento de las licencias sin el informe técnico previo, o cuando ésta fuera desfavorable en razón de aquella infracción, o se hubiera hecho la advertencia de ilegalidad prevista en la legislación del Régimen Local.

Artículo 35.- COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTO

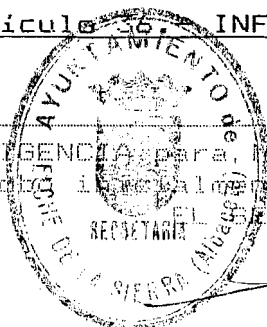
1.- Las autoridades competentes para imponer las cuantías máximas de éstas serán las siguientes:

- El Alcalde del Municipio hasta cien mil pesetas (100.000 pts).
- El Presidente de la Junta de la Comunidad Autónoma Castellano-Manchega, previo informe de la Comisión Provincial de Urbanismo hasta veinticinco millones de pesetas (25.000.000 pts).
- La Junta de las Comunidades de Castilla-La Mancha, hasta cincuenta millones de pesetas (50.000.000 pts).
- El Consejo de Ministros, a propuesta del de Obras Públicas y Urbanismo, hasta cien millones de pesetas (100.000.000 pts).

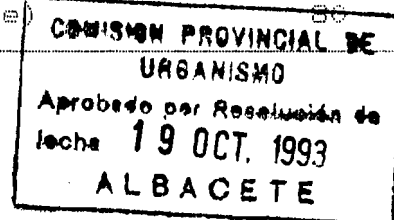
2.- Serán competentes para iniciar el expediente sancionador además de las autoridades enumeradas en el párrafo anterior, el Ayuntamiento, la Comisión Provincial de Urbanismo, y cualquier otro órgano urbanístico que se cree con facultades de inspección y fiscalidad del planeamiento.

Artículo 36.- INFRACCIONES EN MATERIA DE PARCELACION

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1993
EL SECRETARIO



DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL DIA
11-06-93 EL SECRETARIO



1.- Serán sancionados con multa de 15 al 20 por ciento del valor de los terrenos afectados quienes realicen parcelamiento sobre suelo no urbanizable, que podrá incrementarse hasta el 30 por ciento si además se hace sobre Suelo Protegido.

2.- En la misma sanción incurrirán quienes realicen, con fines de edificación parcelaciones sobre terrenos destinados en este Plan Parcial a equipamiento, sistemas generales de comunicación o a zonas verdes.

3.- Serán sancionados con multas del 5 al 10 por ciento del valor de los terrenos afectados a quienes realicen parcelaciones en el Suelo Urbanizable, sin que exista Plan Parcial definitivamente aprobado, que podrán elevarse hasta el 15 por ciento si la parcelación, además supone infracción a las disposiciones de las ormas Subsidiarias del Planeamiento Municipal.

4.- Las parcelaciones en Suelo Urbano que contradigan las previsiones que para él se establecen, serán sancionadas con multas del 5 al 10 por ciento del valor de los terrenos afectados.

5.- Se sancionará con multa del 2 por ciento del valor de los terrenos afectados las parcelaciones que, sin contradecir el planeamiento en vigor se realicen sin licencia.

Artículo 37.- INFRACCIONES EN MATERIA DE USO DEL SUELO Y EDIFICACION.

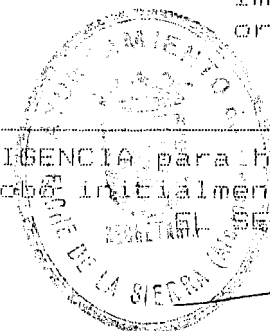
1.- Quienes realicen obras de edificación o urbanización en contra del uso que corresponda al suelo en que se ejecuten, serán sancionados con multa del 10 al 20 por ciento del valor de la obra proyectada.

2.- Quienes realicen, en terrenos destinados a uso público obras e instalaciones que impidan o perturben gravemente dicho uso, serán sancionados:

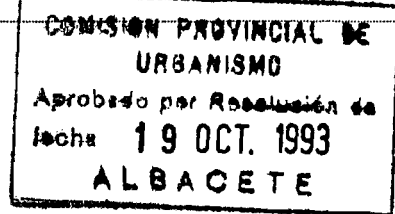
- Con multas de 10 al 20 por ciento del valor del suelo afectado, cuando el hecho que impida el uso o produzca la perturbación origine una situación permanente.

DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día

7 FEB 1992



DILIGENCIA.- APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93
SECRETARIO



- Con multa del 1 al 5 por ciento cuando tengan carácter ocasional o puedan ser objeto de legalización.

3.- Serán sancionados con multa del 5 al 10 por ciento del valor de la edificación quienes alteren el uso a que estuviesen destinados en este Plan Parcial.

4.- Se sancionarán con multa del 10 al 20 por ciento de su valor el exceso de edificación sobre la edificabilidad permitida.

5.- Los que edificasen en parcelas cuya superficie sea inferior a la establecida como mínima edificable, serán sancionados con multa del 10 al 20 por ciento del valor de la obra proyectada.

6.- Las infracciones por incumplimiento de los retranqueos mínimos, se sancionarán con multa del 10 al 20 por ciento del importe de la obra que se sitúe fuera de los límites a los que debe ajustarse.

7.- Serán sancionados con multa del 10 al 20 por ciento del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias correspondientes, quienes infringiesen este Plan Parcial sobre condiciones higiénico-sanitarias y estéticas.

8.- Se sancionará con multa equivalente al 1 por ciento de su valor la realización de obras sin el correspondiente Proyecto de Urbanización, en los casos en que éste fuese preceptivo.

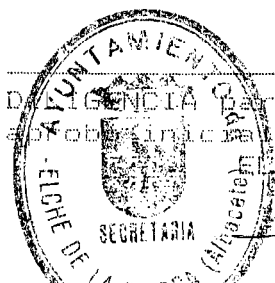
Artículo 38.- PRESCRIPCION DE LAS INFRACCIONES URBANISTICAS.

1.- La prescripción de las infracciones urbanísticas se producirá por el transcurso de un año desde la fecha en que se hubiera cometido, o, si esta fecha fuese desconocida, desde la fecha en que se hubiere podido incoar el procedimiento sancionador, entendiéndose como tal aquella en que aparezcan signos externos que permitan conocer los hechos constitutivos de la infracción.

2.- En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de

Diligencia para hacer constar que el presente documento se aprobó oficialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
SECRETARIO

DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISORIO EN EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobado por Resolucion de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma.

3.- Los actos de edificación o uso del suelo que se realicen sin licencia sobre zonas verdes, no estarán sujetos a plazo de prescripción.

4.- Tampoco estarán sujetos a plazo de prescripción las actividades que se realicen en virtud de licencias que se otorgasen con infracción de la zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes.

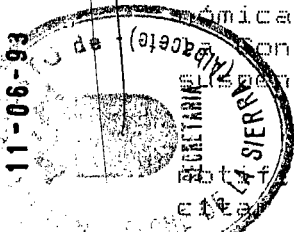
Artículo 39.- PROTECCION DE LA LEGALIDAD URBANISTICA.

1.- Cuando los actos enumerados en el Artículo 26 se efectuasen sin licencia, o sin ajustarse a las condiciones señaladas en las mismas, el Alcalde o la Junta Autónoma, de oficio o a instancia del Delegado Provincial de Consejería de Obras Públicas y Urbanismo, dispondrá la suspensión inmediata de dichos actos.

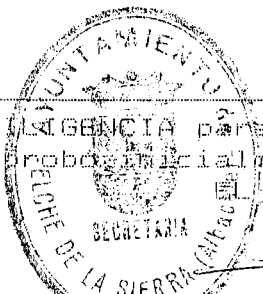
2.- En el plazo de dos meses, contados desde la notificación de la suspensión, el interesado habrá de solicitar la oportuna licencia. Si transcurridos este plazo el interesado no hubiera cumplido su obligación, el Ayuntamiento acordará la demolición de las obras a costa del interesado y procederá a impedir definitivamente los usos a los que diera lugar. Si el Ayuntamiento no procediera a la demolición en el plazo de un mes, contado desde la expiración del plazo anterior, el Alcalde o Junta Autónoma dispondrá directamente dicha demolición a costa, así mismo, del interesado.

3.- siempre que no hubiere transcurrido más de un año desde la total terminación de las obras realizadas sin licencia o sin ajustarse a las condiciones señaladas en la misma, el Alcalde o la Junta Autónoma de oficio o a instancia del Delegado Provincial del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, requerirán al promotor de las obras o sus causahabientes para que soliciten en el plazo de dos meses la oportuna licencia o ajusten las obras a las condiciones de la otorgada, y en caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el párrafo anterior.

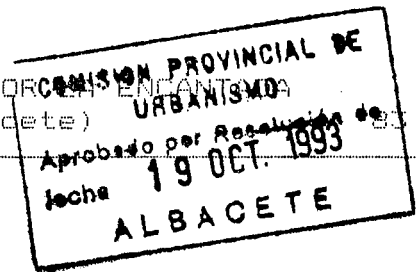
DILIGENCIA, - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR URBANIZADO EN EL ANTIQUE
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

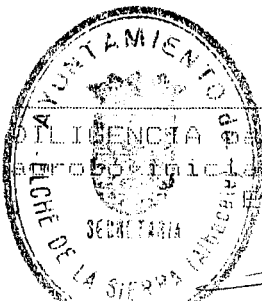
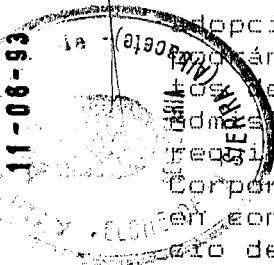


4.- El Alcalde dispondrá la suspensión de los efectos de una licencia y consiguientemente la paralización inmediata de las obras iniciadas a su amparo, cuando el contenido de dichos actos administrativos constituya manifiestamente una infracción grave. En este tipo de infracción la Junta Autonómica, podrá poner en conocimiento de la Corporación Municipal a fin de que el Alcalde proceda según lo prevenido anteriormente, y si en un plazo de diez días éste no adoptase las medidas acordadas, la Junta Autonómica de oficio acordará la suspensión de los efectos de la licencia y la inmediata paralización de las obras. En todo caso la autoridad que acuerde la suspensión de la licencia procederá, en el plazo de tres días, a dar traslado directo de dicho acuerdo a la Sala de lo Contencioso Administrativo correspondiente, a los efectos prevenidos en el Artículo 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. Si al dictar dicha sentencia dicho Tribunal anulase la licencia, la autoridad que suspendió sus efectos ordenará la incoación del expediente sancionador a los responsables.

5.- En los cuatro años siguientes a la fecha de adopción del acuerdo de concesión de una licencia, éstas serán revisadas, a través de alguno de los procedimientos descritos en el Artículo 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo, por la Corporación Municipal, de oficio o a requerimiento de la Junta Autonómica. Anulada la licencia la Corporación acordará la demolición de las obras realizadas en contra de la normativa urbanística aplicable, sin perjuicio de las responsabilidades que sean exigibles.

6.- Los Colegios profesionales que tuvieran encomendado el visado de los proyectos técnicos precisos para la obtención de licencias, denegarán dicho visado a los que tuvieran alguna infracción grave y manifiesta relativa a parcelaciones, uso del suelo, altura, volumen y situación de las edificaciones y ocupación permitida de la superficie de las parcelas. Presentado el Proyecto técnico ante el Colegio Profesional, se estimará que dicho Colegio entiende que no existe alguna infracción urbanística, si no se produce decisión expresa en el plazo de los veinte días desde la entrada del Proyecto en el Colegio. La denegación del visado por razones urbanísticas no impedirá al particular interesado presentar el Proyecto ante la Administración Municipal, alegando cuanto estime pertinente para justificar la inexistencia de infracción, en vista de lo cual, y de cuantos

DILIGENCIA. - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se aprobó inicialmente en sesión plenaria del día 7 FEB 1992
EL SECRETARIO

DILIGENCIA . - APROBADO
PROVISIONALMENTE EL BIA
11-06-93 EL SECRETARIO



PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SECTOR LA ENCANTADA
ELCHE DE LA SIERRA (Albacete)

COMISION PROVINCIAL DE
URBANISMO
Aprobada por Resolucion de
fecha 19 OCT. 1993
ALBACETE

datos e informes obren en el expediente administrativo, la
Administración Municipal otorgará o denegará la licencia.



DILIGENCIA para hacer constar que el presente documento se
aprobó provisionalmente en sesión plenaria del día
EL SECRETARIO